

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013-00264**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA LUCELLY GONZÁLEZ VARGAS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL-  
SECRETARÍA GENERAL POLICÍA NACIONAL-  
GRUPO PENSIONES.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará.

1. Deberá aclarar sobre la entidad que corresponde a la parte demandada ya que la que enuncia en el libelo demandatorio no tiene personería jurídica.
2. Deberá completar la información que reposa en el poder, de manera que tal mandato coincida con los hechos y pretensiones del medio de control, en cuanto a los actos administrativos sobre los que se pretende la declaración judicial de nulidad.
3. Los documentos que aduce como medios de prueba anexos a la demanda, deberá presentarlos en copia autenticada por la entidad u original, en su totalidad, si aspira que sean aptos para una valoración judicial, al momento de decidir (Ley 1564 de 2012 artículos 626 literal A y 627 numeral 1).
4. Realizará la estimación razonada de la cuantía tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011 artículo 157 inciso final.
5. Informará el correo electrónico de notificación judicial de la totalidad de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 9 de abril de 2013  
Secretaría Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO